

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410 TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 2021/

REFERENCIA: 27001-33-33-002-2017-000400-00
CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE: ZAMIR HILARVI PEÑA NUMA Y OTROS
DESTINATARIO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

El señor **ZAMIR HILARVI PEÑA NUMA, MARÍA EMMA GALVEZ DE DUARTE, LUZ STELLA NUMA CASTELLANOS Y RICHARD HILARVID PEÑA GELVEZ**, a través de apoderado judicial, presentaron ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de una indemnización, por la privación injusta de la libertad del señor **ZAMIR HILARVI PEÑA NUMA**.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO: Apartes

Ante la Procuraduría 186 Judicial I Administrativa, bajo el Número de radicación No. 377 del 19 de julio de 2017, se acordó:

“El apoderado(a) judicial de la entidad convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, el Dr. JONATAN ANDRÉS PEÑA CUESTA identificada con C.C. No. 1.130.641.121 de Cali, quien EXPRESO: El Comité de Conciliación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, decidió no conciliar por las razones expuestas en la certificación N° OFI17-0029 MDNSGDALGCC del 17 de agosto de 2017, suscrito por DIANA MARCELA CAÑON PARADA, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

*Mediante **Recurso de Reconsideración** El procurador Judicial procedió a solicitar al comité de conciliación de la entidad convocada NACIÓN – MDN – EJERCITO NACIONAL, se sirva **RECONSIDERAR** su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia. “(...) con el fin de que indique la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con el recurso de reconsideración, quien expreso: “El comité de conciliación por unanimidad autorizo conciliar, bajo la teoría jurisprudencial del Depósito, con el siguiente parámetro estableció como Política de Defensa Judicial: PERJUICIOS MORALES: Para ZAMIR PEÑA NUMA, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 24 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para RICHARD HILARVI PEÑA GALVEZ y LUZ STELLA NUMA CASTELLANOS, en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno. Para MARÍA EMMA GALVEZ DE DURAN, en calidad de abuela del lesionado, el equivalente en pesos de 12 salarios mínimos legales vigentes. El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley*

1439 de 2011. (de conformidad con la circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado). El Comité de Conciliación autoriza no repetir, por cuanto por estos no se evidencia responsabilidad a título de dolo o culpa grave de ningún funcionario. Así las cosas, se establece que se reúnen los presupuestos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 678 de 2001. Decisión tomada en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 29 de septiembre de 2017. (...)"

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse ajustada a derecho el despacho impartirá aprobación a la conciliación celebrada entre los señores ZAMIR HILARVI PEÑA NUMA Y OTROS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.077.455.199 y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Por lo demás se puede determinar que, en los términos del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la acción no ha caducado, y que el acuerdo no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público, además que el acta reúne los requisitos formales necesarios y en ella se señalaron claramente los términos del acuerdo. Se cumplen en consecuencia los requisitos a que hacen referencia la ley 23 de 1991, artículo 61, modificado por el artículo 81 de la ley 446 de 1998 y artículo 65 A, modificado por el artículo 73 de la ley 446 de 1998, y los señalados en la ley 640 de 2001, artículo 1º.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se concluye que la conciliación extrajudicial de la referencia, llevada a cabo por la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, reúne los requisitos para su aprobación, y en consecuencia se procederá a ello.

Por las razones anteriormente expuestas, ***EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO DISPONE:***

PRIMERO. - IMPARTIR APROBACIÓN a la totalidad del acuerdo contenido en la conciliación extrajudicial del 13 de octubre de 2017, bajo el Número de radicación 377 del 19 de julio de 2017, celebrada en la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre ZAMIR HILARVI PEÑA NUMA Y OTROS identificado(a) con la cedula de ciudadanía 1.077.455.199 y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL".

SEGUNDO. - Expídase copia de la conciliación extrajudicial contenida bajo el Número de radicación 377 del 19 de julio de 2017, de la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos y de este Auto aprobatorio, dejando constancia de ser la primera que se expide y que las mismas tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO. - En firme este proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

***YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ***